

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**RESOLUCIÓN No. 309-2021**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de

#5  
Página 1 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que, en adición a lo anterior, los numerales 2 y 3 del mismo el artículo 8, del citado Decreto No. 307-01 contempla los requisitos que deben ser satisfechos por el importador interesado en operar una terminal de almacenamiento propio, el cual debe cumplir con los requisitos relativos a almacenamiento dispuestos en el artículo 9; luego de lo cual este Ministerio ha de someter al Poder Ejecutivo para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, y el ESTADO DOMINICANO, suscribieron el contrato de operación de terminal para la importación y distribución

AS

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de gas licuado de petróleo (GLP), con el objeto de establecer las bases para el desarrollo, construcción y operación de una terminal para la importación y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de acuerdo a la demanda de los consumidores en la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el referido contrato fue otorgado un permiso para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, distribuir y transportar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel o en envases en la terminal diseñada para ese fin, cuya construcción comenzaría una vez obtenidos los permisos necesarios, de conformidad con los artículos 3 y 5.1.

**CONSIDERANDO:** Que, tras la obtención de los permisos requeridos para este tipo de actividad, la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, ha operado de manera continua e ininterrumpida una terminal de almacenamiento en la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 387-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se dispuso la habilitación del puerto marítimo privado de combustibles, de carácter internacional, denominado "*Puerto La Cana*", localizado en la provincia San Pedro de Macorís, desarrollado por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, para ser operado exclusivamente por la referida empresa en las actividades de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que el citado Decreto No. 387-18 en su artículo 2 párrafo I ordena a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a obtener las autorizaciones y permisos necesarios para las operaciones de importación, almacenamiento, trasbordo, reexportación y tránsito internacional de productos derivados del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de los esfuerzos de regularización de las actividades y los actores que intervienen en la cadena de comercialización de combustibles impulsados por **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.** desde el año dos mil dieciséis (2016), y atendiendo a lo dispuesto por el citado Decreto No. 387-18, solicitó mediante comunicación de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la licencia de importación de productos derivados del petróleo (gas licuado de petróleo, butano, propano, gasolina, diésel, fuel oil, avtur y kerosene) con terminal de almacenamiento propia.

*AS* Página 3 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 177-2020 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la carretera San Pedro de Macorís – Cumayasa, Km. 3, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con el otorgamiento de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

*FS*

Página 4 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 387-18 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se dispuso la habilitación del puerto marítimo privado de combustibles, de carácter internacional, denominado "Puerto La Cana", a ser operado por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles (anteriormente dirección de Hidrocarburos), y sus modificaciones.

**VISTA:** La copia fotostática del Poder Especial No. 276-98 otorgado por el entonces presidente de la República, señor Leonel Fernández Reyna, al ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), señor Luis Manuel Bonetti, para que suscriba en representación del Estado Dominicano un acuerdo con la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a los fines de la instalación de una terminal de importación de gas licuado de petróleo (GLP) en la provincia San Pedro de Macorís, de fecha diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

AS Página 5 de 14  
**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por su Presidente, el señor Arturo Santana Reyes, otorga poder entre otros, a favor de la señora Yael Emileny Conce Abreu, para actuar por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que pueda tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la indicada sociedad.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 177-2020 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la carretera San Pedro de Macorís – Cumayasa, Km. 3, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-013-54902 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, debidamente representada por la señora Yael E. Conce Abre, en su calidad de Especialista de Licencias y Permisos, solicita la renovación de la Licencia de Importación de Productos de Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano y Propano) con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la resolución No. 177-2020.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 451 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100004958 ambos de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Importación de Productos de Derivados del Petróleo Terminal de Almacenamiento Propia e inspección técnica por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diez (2010); acta y nómina de asamblea general ordinaria anual, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 28149SD expedido

*AS* Página 6 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial "*Coastal Petroleum Dominicana*" No. 632082 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción No. 111161 en el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015), mediante el cual consta el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77608-2.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0221953615386 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

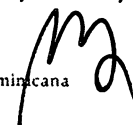
**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2122936 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la entidad no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes Mejía Lora & Asociados, S.R.L., a los estados financieros correspondientes al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado a diciembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación expedida por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., mediante la cual se hace constar que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, tiene contratadas pólizas de responsabilidad civil, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de construcción y operación de terminal para la importación y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), suscrito en fecha dieciocho (18) de

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Ministerio de Industria y Comercio y la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2221 de fecha dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999) emitida por el Ministerio de Estado de Turismo que contiene la no objeción a la instalación de una terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del acta No. 01/99 de fecha veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedida por Autoridad Portuaria Dominicana, que contiene la no objeción al proyecto de construcción de una terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), expedido por la Defensa Civil mediante el cual se hace constar su no objeción a la instalación de la terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en la provincia San Pedro de Macorís, a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2012), expedida por el Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Macorís que contiene la no objeción al proyecto de construcción de una terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio de fecha catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), expedido por la Dirección General de Puertos de la Marina de Guerra, que contiene la no objeción al proyecto de instalación una terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP) la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

*As* Página 8 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 019 de fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), emitida por el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA) que contiene la no objeción instalación una terminal de Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Licencia Ambiental No. 0220-12-MODIFICADA de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al proyecto construcción y operación de una terminal de combustibles "Coastal Petroleum San Pedro de Macorís", ubicada en la carretera San Pedro de Macorís-Cumayasa, Km. 3, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 42-2018 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, aprueba el uso de suelo, para la construcción de una terminal de combustibles ubicada en la carretera San Pedro de Macorís-Cumayasa, Km. 3, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

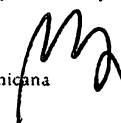
**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad a terminal, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), correspondientes a las facilidades de terminal de almacenamiento de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-919 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a emisión de la licencia a favor de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

*AS* Página 9 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUOVA**, a la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-77608-2, la Licencia de Importación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) mediante la resolución No. 177-2020 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), la cual se encuentra ubicada en la carretera San Pedro de Macorís–Cumayasa, Km. 3, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro de Instalación en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las facilidades indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** Esta licencia renovada no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deberán ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente

#8  
Página 10 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique. En caso de que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, proyecte continuar operando la licencia renovada en la presente Resolución deberá solicitar la renovación de esta por lo menos con dos (2) de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO I:** Si la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de las operaciones importación, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles.

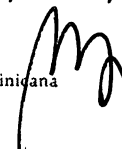
**PÁRRAFO II:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles indicados en la presente Resolución, a saber: Gas Licuado de Petróleo (GLP), Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.

**PÁRRAFO II:** **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con las operaciones de **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, en calidad de importador de

*AS* Página 11 de 14  
**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

combustibles derivados de petróleo, incluyendo Gas Licuado de Petróleo (GLP) y operador de terminal de almacenamiento, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles importados y almacenados por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, en la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los

 Página 12 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación y almacenamiento de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

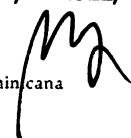
**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal K, numeral 120, el monto a pagar por la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo, Butano, Propano, Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal De Almacenamiento Propia, es de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 1,000,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo

*AS* Página 13 de 14

**2021 / COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO, BUTANO, PROPANO, GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **COASTAL PETROLEUM DOMINICANA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

#15

